



**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha a 14.12.2021, mediante presentación ingreso SEC N° 139899, don Felipe Prado Irrázaval, en representación de Enel Green Power Chile S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea Eléctrica 1x110 kV Subestación Elevadora Don Humberto-Subestación Punta Peuco”.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 100650, de fecha 04.01.2022, esta Superintendencia solicitó a Enel Green Power Chile S.A., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, a través de carta ingreso SEC N° 145462, de fecha 31.01.2022, complementada de oficio mediante cartas ingresos SEC N° 150963, de fecha 21.03.2022, y N° 155529, de fecha 21.04.2022, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este Servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.



Caso:1656782 Acción:3054697 Documento:3107362
V°B° JMB/BAO/SUC/MM



RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 12073

Santiago, 06 de Mayo de 2022



RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Enel Green Power Chile S.A. para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea Eléctrica 1x110 kV Subestación Elevadora Don Humberto-Subestación Punta Peuco”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente (S)

Sebastián Leyton Pérez

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

NMM/SUC/BAO/JMB/suc-bao-jmb

Don Humberto-PuntaPeuco_suc-bao-jmb_admisibilidad_04.05.2022

Distribución:

- Sr. representante legal de Enel Green Power Chile S.A.
- Santa Rosa 76, comuna de Santiago.
- Casilla Única: angelica.steinert@enel.com
- Oficina de Partes (139899, 145462, 150963, 155529).



Caso:1656782 Acción:3054697 Documento:3107362
V°B° JMB/BAO/SUC/NMM